

Juñ - Morena - 26

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

La suscrita Diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

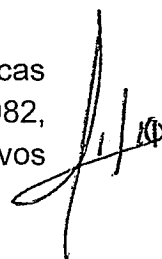
La complejidad de una regulación jurídica en los diversos temas que involucran a la cultura, se debe en gran medida a su conceptualización en sentido amplio, que incluye el conocimiento, la creencia, arte, moral, la ley, costumbre y cualquier otro hábito y capacidad adquiridos por el ser humano como miembro de una sociedad.

Toda sociedad, desde las más primitivas hasta las civilizadas son al mismo tiempo creadoras y asimiladoras de ella, al nacer la persona se encuentra rodeada de una cultura, en ella enseña y aprende, tanto de sus antepasados como de sus contemporáneos.

A medida que se fueron desarrollando las comunicaciones y los medios de transporte, a la par de la intensificación de relaciones dentro de un contexto mundial globalizado, surgió la necesidad de reafirmar la identidad cultural propia, armonizándola con las influencias de culturas externas, en ámbitos local, nacional e internacional.

La cultura es fuente de identidad, cohesión social, expresión y diálogo, que dada la variedad y modalidad de manifestaciones, las instituciones sociales se han visto obligadas a sistematizar y reglamentar.

En concordancia con estas ideas, la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, en la Conferencia Mundial sobre el tema, el 26 de agosto de 1982, determina " Así, al expresar su esperanza en la convergencia última de los objetivos



culturales y espirituales de la humanidad, la Conferencia conviene en que, en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias.

Durante la primera mitad del siglo XX se desarrollaron derechos y obligaciones, entre los primeros, el de generar cultura, de participar del patrimonio cultural, contenidos en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que el Estado mexicano es signatario.

Así también la obligación de generar cultura y participar en ella para engrandecerla:

*“Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*“2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.*

Otro catálogo importante de derechos, se contiene en el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

*a) Participar en la vida cultural;*

*b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*

*c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este*



*derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

Décadas después, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) impulsa la acción de los países en el mundo, para sostener la convicción de que el diálogo intercultural es la mejor garantía de paz. Y se eleva la diversidad cultural a la categoría de "patrimonio común de la humanidad, tan necesaria para la humanidad como la biodiversidad para los seres vivos. Su salvaguardia se erige en imperativo ético, indisociable del respeto por la dignidad de la persona".

Con esa declaración los países aspiran a preservarla como tesoro vivo y renovable, no estático. Que cada individuo debe reconocer no sólo la alteridad en todas sus formas, sino el carácter plural de su propia identidad dentro de sociedades igualmente plurales, de esa manera, se preserva esa diversidad cultural, como proceso evolutivo y como fuente de expresión, creación e innovación.

Quienes suscriben estos conceptos, manifiestan que con la anterior conceptualización, queda superada la posición entre los países que quieren defender los bienes y servicios culturales, que por ser portadores de identidad, valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás y los que esperan fomentar los derechos culturales, porque hay un nexo causal que une las dos posiciones, no puede existir una sin la otra.

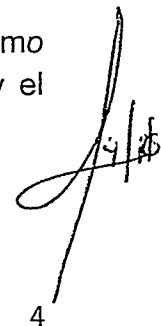
Es así, que dicha conceptualización amplía la posibilidad de acceso de todos los sectores de una sociedad a la cultura. Sin embargo, al ubicarla en el plano derecho-obligación, hace indispensable que en los correspondientes marcos jurídicos y administrativos se delimiten con precisión principios, objetos, políticas, atribuciones, instituciones y dependencias coordinadoras; la articulación entre aquéllas que coinciden en temática, en diversos órdenes de gobierno; y entre éstas con otras temáticas relacionadas; identificando con claridad, los espacios de participación de sectores privado y social.

La UNESCO elabora un programa, en el que se plasman las directrices bajo las cuales se trabajarán y elaborarán actividades, en su programa y de manera específica en el apartado de Cultura marca prioridades:

- a) *Prioridad sectorial bienal 1: Proteger y promover el patrimonio y las expresiones culturales.*
- b) *Prioridad sectorial bienal 2: Abogar por la integración de la cultura y el diálogo intercultural en las políticas de desarrollo con el fin de propiciar una cultura de paz y no violencia.*
  - a. *Eje de acción 1: Protección y conservación del patrimonio cultural y natural mediante la aplicación efectiva de la Convención de 1972*
  - b. *Eje de acción 2: Refuerzo de la protección de los bienes culturales y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales mediante la aplicación efectiva de las convenciones de 1954, 1970 y 2001*
  - c. *Eje de acción 3: Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial mediante la aplicación efectiva de la Convención de 2003*
  - d. *Eje de acción 4: Sostenimiento y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante la aplicación efectiva de la Convención de 2005*
  - e. *Eje de acción 5: Promoción del papel de la cultura en el desarrollo en los planos mundial, regional y nacional*
  - f. *Eje de acción 6: Promoción del diálogo intercultural, la cohesión social y una cultura de paz y no violencia*

La UNESCO a través de diversos Convenios emitidos, señala a la cultura como una pieza clave para el desarrollo sostenible de los países, comunidades y pueblos.

Además resalta la importancia de la preservación tanto del patrimonio natural, como del patrimonio cultural en sus dos aspectos, el patrimonio cultural material y el patrimonio cultural inmaterial, así como de la diversidad de expresión cultural.



4

Para dicho organismo, uno de los principios rectores para la conservación y difusión de la cultura y sus diversas formas de expresión, es garantizando los derechos humanos y sus libertades fundamentales como son libertad de expresión, información y comunicación.

Es importante mencionar que en dichos documentos se indica que cuando un Estado Parte requiera aplicar medidas y políticas de protección, éstas deberán ser coherentes con lo establecido por la UNESCO.

Teniendo como consideraciones que el deterioro del patrimonio cultural y natural se puede dar tanto por causas tradicionales como por cambios en la vida social; que la protección del patrimonio cultural y natural no ha sido suficiente en muchos países debido a los escasos recursos económicos, científicos y técnicos; que la Constitución de la UNESCO señala que este organismo "ayudará a la conservación, progreso y difusión del saber" del patrimonio cultural y natural; la importancia el patrimonio natural y cultural como bienes únicos e irremplazables independientemente del país al que pertenezcan y que incluso algunos por su significado histórico requieran ser considerados Patrimonio Mundial de la Humanidad, el 16 de noviembre de 1972, se aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

El mencionado documento define patrimonio cultural como:

*"Patrimonio Cultural:*

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.*



5

La preservación del patrimonio cultural es un asunto de interés social y nacional y como facultad, debe estar depositado en el orden federal de gobierno, el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que en representación del interés público sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la nación.

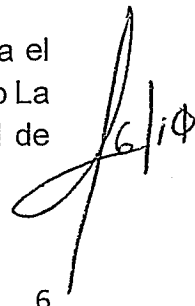
La fracción XXV del Artículo 73 Constitucional, inscribe en un régimen de protección los bienes culturales producto de las civilizaciones que habitaron el territorio antes del establecimiento de la hispánica, los bienes que por determinación de ley o por vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o que fueron destinados al culto religioso; y aquellos que por sus cualidades revisten valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

Sin embargo, el patrimonio cultural de la nación va mas allá de los bienes muebles e inmuebles ya que involucra la imagen viva de las mujeres y hombres que generaron los más importantes cambios sociales en nuestro país, el patrimonio cultural cuenta con una condición jurídica que los hace diferentes al que poseen los bienes del orden común en virtud de que los mismos se tratan de elementos que preservan la memoria y evolución de la nación, por ende, éstos deben estar sujetos a diversas modalidades de uso, conservación y traslado de dominio, protección y mantenimiento de los elementos que los distinguen, con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, independientemente de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular.

Con ese espíritu, nuestro país han participado en la suscripción y ratificación de diversos tratados internacionales relacionados con la preservación del legado cultural, desde esa perspectiva, el universo que debe abarcar el patrimonio cultural del país para ser protegido por la legislación mexicana debe cumplir la condición de haber sido declarado como tal por ministerio de ley o, bien, a través de un procedimiento de declaratoria que los adscribe a esta cualidad.

Lamentablemente, no existe la misma intención por parte del colectivo social, de preservar con la misma dignidad y cuidado el patrimonio cultural, a lo largo de la historia reciente, existen hechos documentados que refieren acontecimientos que han afectado la memoria histórica a través de distintos tipos de daño al patrimonio cultural.

En su momento, un hecho que motivó la revisión del catálogo de delitos contra el patrimonio cultural, fue el de la agresión a cabezas olmecas en el Parque Museo La Venta por integrantes de una secta religiosa, que escudándose en la libertad de expresión, rociaron con sustancias químicas un monumento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AG/10', is written over the bottom right corner of the page.

Ese precedente generó la necesidad de reformar el esquema jurídico del patrimonio histórico buscando ajustar las sanciones económicas y las penas corporales, para ponderar con una visión diferente las conductas más lesivas en contra de los bienes culturales, con la finalidad de desincentivar a las personas que de manera profesional seleccionan, sustraen y comercializan ilícitamente, en México o en el extranjero, bienes arqueológicos, históricos o artísticos de propiedad pública o privada y cuyas consecuencias derivan en una pérdida de valores culturales propios de la identidad de comunidades, pueblos y en general, de la Nación mexicana.

Hace apenas unos días, las mexicanas y mexicanos padecemos de otro hecho que lesionó de manera grave la imagen y memoria histórica de uno de nuestros héroes nacionales más importantes.

La exposición inaugurada en la sede del Palacio de Bellas Artes el pasado 27 de noviembre, titulada "Emiliano Zapata después de Zapata" del artista Fabián Cháirez, fue desafortunada ya que las imágenes mostradas son total y absolutamente ajenas a los ideales de conocimiento, difusión y enaltecimiento de los mas importantes valores y principios que representó el General Emiliano Zapata a lo largo de su vida y de manera particular, durante la lucha revolucionaria de 1910 en la búsqueda de mejores condiciones de vida para las mexicanas y mexicanos que trabajan la tierra y son el soporte del país.

Con independencia de que la cultura, sus manifestaciones y el pleno acceso a ella, son un derecho humano fundamental que debe ser consagrado y hecho valer por los gobiernos democráticos, las imágenes expuestas en el Palacio de Bellas Artes correspondieron a una visión parcial y sesgada de la iconografía del General Emiliano Zapata, imágenes ajenas totalmente a la gallardía, carisma, valor y talante que documentan de manera objetiva y directa las fotografías de la época, así como los testimonios, documentos, referencias personales directas e indirectas y sobre todo, la memoria colectiva de la historia de principios del siglo XX mexicano.

Han sido muchas las personalidades del mundo de la cultura y la cinematografía que en el pleno ejercicio de su universal derecho a la manifestación de su creatividad, han representado y se han representado con la imagen del General Emiliano Zapata y en todas y cada una de esas ocasiones, esa personificación ha procurado allegarse de los elementos de la fisonomía, personalidad y actitud del General y ello habla del profesionalismo, dedicación y respeto de quien lo ha caracterizado ya sea en documentales, representaciones y obra cinematográfica.

La imagen mostrada por el autor de la exposición "Emiliano Zapata después de Zapata" es ajena a los más básicos principios de objetividad y honestidad intelectual

al pretender buscar a través del camino fácil, la polémica y la provocación y no el enaltecimiento y el conocimiento objetivo de la verdadera imagen del General Zapata, pretendiendo con ello lograr el posicionamiento del creador a partir del escándalo público y no del reconocimiento del talento y de su técnica pictográfica.

Esta muestra es una visión sesgada y parcial que no solamente ofende a quien ya no se puede defender por si mismo, lastima los ideales y el pensamiento que representa una de las figuras históricas más importantes de la historia de México y ofendió no solo a familiares sino a todo el país.

Por ello, es fundamental considerar a los héroes nacionales que forjaron con su propia vida esta nación y consiguieron para estas generaciones las libertades de las que ellos mismos no disfrutaron, como parte del patrimonio nacional por diversas razones, pero por una en particular: porque se lo ganaron.

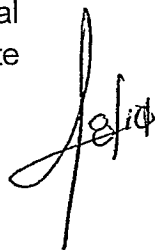
La cultura en sus más diversas manifestaciones, es el elemento que nos distingue como seres humanos, enaltecendo nuestras capacidades ya que estimula el pensamiento creativo y perpetua en la memoria colectiva de generaciones enteras, lo que fuimos, lo que somos y lo que seremos.

Las manifestaciones culturales son la expresión viva del pensamiento de sus creadores y desde la perspectiva del beneficio social y colectivo, siempre serán bienvenidas las manifestaciones que enaltezcan el espíritu, coadyuven a destacar las cualidades y atributos del ser humano, desde una perspectiva que enriquezca nuestra vida en sociedad y transmita con objetividad, valiosos conocimientos para las próximas generaciones.

Como parte de esas manifestaciones culturales está la memoria e iconografía de los héroes nacionales quienes no solo se merecen un sitio en una rotonda o ser nombrados en una calle o avenida, son mucho más que eso, son testimonio que en vida enaltecieron con valor, con inteligencia y con liderazgo, los más importantes elementos que debe preservar toda nación: su historia.

Por ello, se propone que, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la adición de un Título Sexto que precisamente proteja no solo a los héroes nacionales sino a todo el conjunto de bienes y elementos que nos dieron identidad, al considerar de manera unificada en la Ley antes citada, que sean todos ellos parte de un componente global denominado Patrimonio Cultural Mexicano.

Me permito poner a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEXTO  
DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MEXICANO**

**Capítulo I  
Del Patrimonio Cultural Mexicano**

**Artículo 43.-** El Patrimonio Cultural Mexicano está constituido por bienes muebles e inmuebles, áreas territoriales y marítimas, así como los personajes históricos considerados héroes nacionales y junto con ellos, los elementos, expresiones, prácticas y manifestaciones materiales e inmateriales producto de la actividad humana y del entorno natural a los que los habitantes de la Nación reconocen y atribuyen valor y significado en virtud de su relevancia cultural, arqueológica, histórica, estética, arquitectónica, urbana, antropológica, tradicional, intelectual, científica, tecnológica, industrial, paisajística, sagrada, religiosa o cualquier otra característica similar que los hacen acreedores de la protección en todos sus aspectos.

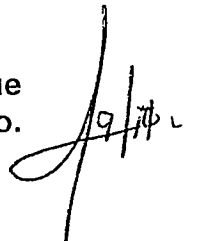
**Artículo 44.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán velar por la protección del Patrimonio Cultural Mexicano, por medio de:

I. La identificación, investigación, clasificación y catalogación de los personajes históricos considerados héroes nacionales así como de los bienes, zonas, elementos, prácticas y manifestaciones que integren el patrimonio cultural tangible e intangible de la nación;

II. Su salvaguarda, protección, preservación y conservación;

III. La colaboración y coordinación entre los diferentes organismos públicos y privados para la protección el Patrimonio Cultural Mexicano; y

IV. La protección al mismo a partir de la no emisión de autorizaciones que representen un daño, deterioro o riesgo para el Patrimonio Cultural Mexicano.



**Artículo 45.-** Se considera Patrimonio Cultural Mexicano a todos aquellos vestigios, objetos arqueológicos o prehispánicos, restos fósiles, edificios coloniales, arquitectura civil, manuscritos históricos, códices, obras de arte, instalaciones industriales significativas de procesos históricos, las áreas o zonas que se encuentran protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, los pecios y vestigios que se encuentren sumergidos en las aguas sobre la que la Nación mexicana tenga jurisdicción, las colecciones de los museos y de las bibliotecas, los paisajes culturales, los itinerarios y rutas culturales, los poblados e inmuebles que sean ejemplos de arquitectura vernácula o tradicional, así como la memoria iconográfica de los héroes nacionales y personajes históricos, sus escritos, las obras de arte.

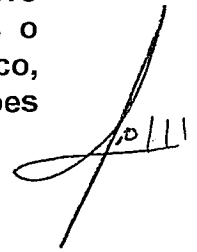
El Patrimonio Cultural Mexicano también deberá considerar a las tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos; los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; las técnicas ancestrales tradicionales, así como también, todos los artefactos, instrumentos objetos y espacios culturales que son inherentes a las prácticas, gastronomía y expresiones culturales.

**Artículo 46.-** La Secretaría de Cultura, podrá suspender todos aquellos trabajos, intervenciones y mecanismos de difusión que atenten contra la preservación, conservación, identidad original del patrimonio cultural de la nación e imagen de quienes son representados.

Todos aquellos bienes o sitios donde exista intervención por parte de los gobiernos o asociaciones autorizadas, deberán presentar el proyecto de intervención antecedido de un estudio que garantice la correcta protección y conservación del patrimonio cultural y su identidad original, teniendo como objeto la preservación de su memoria, su conservación y no afectando o alterando la autenticidad del bien.

## Capítulo II De la Intervención del Patrimonio

**Artículo 47.-** Se entenderá por intervención toda acción material que se lleve a cabo con relación al Patrimonio Cultural que tenga efectos directos o indirectos de cualquier naturaleza en la imagen, integridad, estado físico, valores, significaciones, usos o identidad original del heroe o heroes nacionales.



**Artículo 48.-** Toda intervención deberá ser autorizada por la Secretaría de Cultura, salvo aquellos casos que ya sean objeto de regulación por otro ordenamiento que tenga por objeto la protección y preservación de su valor cultural.

Toda obra de intervención que se realice sin previa autorización de la Secretaría de Cultura, que contravenga la presente Ley o que afecte la imagen iconográfica del héroe nacional al que se representa, como medida de salvaguarda podrá ser suspendida o demolida con cargo a quien la ejecute o intervenga.

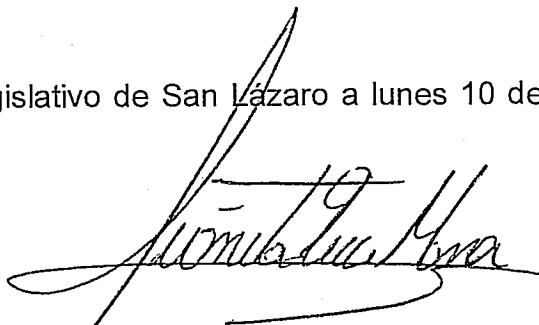
**Artículo 49.-** La Secretaría de Cultura, en coordinación con el instituto competente, deberá emitir normas oficiales mexicanas en materia de protección, conservación, salvaguarda, restauración, intervención, catalogación, manejo o cualquier otra materia análoga con relación al Patrimonio Cultural material e inmaterial, así como expedir el catálogo de Héroes Nacionales y personajes históricos a ser considerados como patrimonio cultural mexicano.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Cultura contará con un término no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para implementar el mecanismo que permita realizar el Registro Nacional del Patrimonio Cultural Mexicano.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a lunes 10 del mes de febrero de 2020.



---

Dip. Juanita Guerra Mena